

10/02
24/06/09

3134900306
OFICIO No. DJ/1452/2009
DIRECCIÓN JURÍDICA

C. GUADALUPE I. LUJAN ALVARADO
LA PAZ No. 207
COL. TORREÓN RESIDENCIAL
TORREON, COAH.

Asunto: Se resuelve la prescripción que se indica.

En el expediente Administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado con fecha 14 de marzo del 2009, por la **C. GUADALUPE I. LUJAN ALVARADO**, solicita se decrete la prescripción de los créditos fiscales determinados el 16 de octubre de 1997, por medio de los convenios folios Nos. 34986486 en UDIS y 34986489 en pesos, existente a su cargo por la cantidad de \$9,151.00 (NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), correspondiente a siete parcialidades de cada convenio, el primero por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el segundo por concepto de los Derechos por Servicio de Control Vehicular más actualización y recargos en base a la reestructuración del convenio No. 34954405, con vencimiento el 15 de enero de 1999, del vehículo de su propiedad marca Dodge, línea Shadow, modelo 1991, No. de serie MT593625, con placas de circulación EVC2056.

II.- Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Segunda, fracción VII, Tercera, Cuarta, Octava fracción II Incisos a) y b), fracción III, Incisos a).- y b).-, fracciones IV y VII, Décima Primera, Décima Tercera y Décima Quinta fracciones I, II y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2009, los artículos 11 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 fracción V y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, mediante Decreto de fecha 27 de junio del 2006; 66, fracción III, inciso c), 133 fracción I, 121 y 124 fracción IV, 146 del Código Fiscal de la Federación, 33 fracción IV, 60 fracción III, 103 y 106 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir la presente resolución en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En fecha 15 de enero de 1999, la promovente suscribió dos convenios de pago en parcialidades folios Nos. 34986486 en UDIS y 34986489 en pesos, por la cantidad de \$12,200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), consistente en siete parcialidades cada convenio, con vencimiento de la última parcialidad el 15 de junio de 1999, de las cuales se pagó únicamente tres parcialidades de cada convenio, por tal motivo, la **C. GUADALUPE I. LUJAN ALVARADO** solicita se decrete la prescripción de los créditos fiscales existentes a su cargo, el primero, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el segundo, por concepto de los Derechos por Servicio de Control Vehicular más actualización y recargos ambos convenios en base a la restructuración del convenio 34954405.

SEGUNDA.- Del estudio realizado al expediente que obra en esta Dependencia; así como de la documental recabada por esta Dirección Jurídica, consistente en el oficio No.EF/4242/09, de fecha 22 de abril del 2009, emitido por el Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, por medio del cual informa a esta Dirección que en el expediente que obra en los archivos de esa Recaudación de Rentas a nombre del recurrente, existen tres gestiones de cobro por parte de la Autoridad Fiscal en relación al adeudo de cuatro parcialidades del convenio de pago en parcialidades folio No. 34986486 y referente al convenio folio No. 34986489 existe una gestión de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, ambos convenios, en base a la restructuración del convenio folio No. 34954405, las cuales se describe en los parafos siguientes:

Por lo que se refiere al convenio folio No. 34986486, suscrito en UDIS, existen tres gestiones de cobro por parte de la Autoridad Fiscal de fechas 03 de mayo de 1999, 08 de marzo de 2004 y 17 de abril del 2007, por medio de las cuales se le requirió el pago del adeudo de la cantidad de \$8,895.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), correspondiente a las cuatro parcialidades de dicho convenio a partir del vencimiento de la tercera parcialidad que se dejó de pagar en fecha 17 de mayo del 1999, en base a la restructuración del convenio No. 34954405,

Ahora bien, por otro lado aunadas al reconocimiento expreso de fecha 20 de febrero del 2004, por medio del cual el recurrente en su escrito reconoce la existencia del crédito fiscal de referencia, interrumpiendo así el termino de la prescripción, del vehículo marca Dodge, línea Shadow, modelo 1991, No. de serie MT593625, con placas de circulación EVC2056, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, más actualización y recargos.

Por lo que se refiere al convenio folio No. 34986489, suscrito en pesos, existe una gestión de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, de fecha 30 de agosto del 2004 por medio de la cual se le requirió el pago del adeudo por la cantidad de \$379.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100), correspondiente a las cuatro parcialidades de dicho convenio, en base a la restructuración del convenio folio No. 34954405 de los Derechos por Servicio de Control Vehicular más recargos, de la cual el recurrente consintió dicho acto, ya que no impugnó el mismo, interponiendo el medio de defensa correspondiente, dentro del término establecido por el artículo 103 en relación con el artículo 106 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, por lo tanto es improcedente la solicitud de precripción presentada por el recurrente de dicho convenio.

TERCERA.- En virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales prescriben en un término de 5 años a partir de que son legalmente exigibles, interrumpiéndose dicho término con cada gestión de cobro que notifique el acreedor o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto a la existencia del crédito.

Ahora bien, por lo que se desprende en el presente caso referente al convenio folio No. 34986486, existen tres gestiones de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, de fecha 03 de mayo del 1999, así como también con el reconocimiento expreso por la contribuyente de fecha 20 de febrero de 2004, 08 de marzo del 2004 y 17 de marzo del 2007, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Coahuila, dentro de los cinco años siguientes a partir de la fecha del vencimiento de la tercera parcialidad que se dejó de pagar, por lo que en base a lo anterior procede declarar que no se ha extinguido el crédito fiscal correspondiente a dicho convenio, por no haber prescrito.

Por lo que se refiere al convenio folio No. 34986489, existe una gestión de cobro por parte de la Autoridad Fiscal por la recurrente de dicho convenio el 30 de agosto del 2004, por lo tanto se deduce que el término de prescripción se a interrumpido, por lo tanto es improcedente la solicitud de prescripción presentada por el promoverte respecto a dicho convenio, por lo que procede declarar que no se a extinguido el crédito fiscal mencionado, por no haber prescrito, por lo que esta Autoridad;

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara que no ha prescrito por no haberse extinguido el crédito fiscal a cargo de la **C. GUADALUPE I. LUJAN ALVARADO**, por la cantidad de \$8,895.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos más actualización y recargos, en base a la restructuración del convenio No. 34954405, correspondiente a cuatro parcialidades del convenio folio No. 34986486, de fecha 15 de enero del 1999, del vehículo marca Dodge, línea Shadow, modelo 1991, No. de serie MT593625, con placas de circulación EVC2056.

SEGUNDO.- Se declara que no ha prescrito por no haberse extinguido el crédito fiscal a cargo de la **C. GUADALUPE I. LUJAN ALVARADO**, por la cantidad de \$379.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de los Derechos por Servicio de Control Vehicular más recargos, en base a la restructuración del convenio folio No. 34954405, correspondiente a cuatro parcialidades del convenio folio No. 34986489, de fecha 15 de enero del 1999, del vehículo marca Dodge, línea Shadow, modelo 1991, No. de serie MT593625, con placas de circulación EVC2056.

TERCERO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah., a 25 de mayo de 2009.
EL DIRECTOR JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Dirección de Recaudación.- Edificio
c.c.p. Lic. José Armando García Triana.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coah.
c.c.p. Archivo.
Folio 0368/09
SEC/RFR/clrb